

JESVS,  
MARIA, JOSEPH.

REFLEXIONES  
DE HECHO, Y DERECHO,

que expone Don Francisco San  
Juan,

EN EL PLEYTO,  
QUE LITIGA

CON

Su yerno Don Martin de  
Carrança.

S O B R E

*La satisfaccion de 51803. pesos, 3. reales, y 3.  
quartillos de plata, procedidos de alcance de  
las quantas de dos facturas.*

MARIA, JOSEPH. JESVS.

RELEXIONES  
DE HECHO Y DERECHO,  
que expone Don Francisco San  
Juan,

EN EL PLEYTO,  
QUE LITIGA  
CON

su yerno Don Martin de  
Caranaga.

SOBRE

La satisfaccion de quatro pesos . 3. reales y 3.  
quartillos de plata procedidos de elance de  
las puertas de dos facturas.

## MOTIVOS DE ESTE INFORME.



El que tiene mal pleyto, como solo puede fundar las esperanças del vencimiento en que no le comprehendan, procura confundirle con la mayor aplicacion de su desvelo, y en medio de que es imposible configura el triumpho à que ansioso anhela, porque aun entre las mas densas nieblas de la malicia se dexa traslucir siempre la razon, y justicia; pero logra, à lo menos, molestar al contrario, constituyendole en precision de fatigarse en aclarar su derecho. El practico conocimiento de esta maxima, y de los inconvenientes que suelen resultar del mucho desprecio, y demasiada confianza, *quippè neglecta solent incendia sumere vires*, motiva la resolucion de escribir este papel, advirtiendo tan obstinadamente empeñado à Don Martin de Carrança, en confundir, y obscurecer el notorio derecho de Don Francisco, en lo que pretende; para que de la mas puntual, y veridica expresion del hecho, que se referirà en el por supuesto, y los fundamentos de derecho correspondientes à sus circunstancias, se infiera quan injustamente persevera Don Martin en su primer proposito, de no entregar, y restituir à Don Francisco lo que es suyo, correspondiendo con ingratitudes à los muchos beneficios que tiene recibidos de el, y se apuntan por proemio del hecho en esta forma.

## P R O E M I O.

2 Aviendo passado Don Martin de Carrança al Puerto de la Vera-Cruz, en los Reynos de la Nueva-Espana, al abrigo del señor Don Andrés de Pez, se acomodò à servir à Don Francisco San Juan, quien ya por la atencion à dicho señor Pez, è ya por premiar el servicio de Don Martin, le confirió la Plaza de Oficial segundo de las Reales Caxas de aquella Ciudad, valiendose del arbitrio, y autoridad, que para esto tenia, como Tesorero, Juez, Oficial Real de dicha Contraduria, y desfrutando el favor de los demás sus Compañeros, que debian concurrir con su consentimiento para esta eleccion.

3 En los catorze años que se mantuvo Don Martin de  
cria-

criado, y dependiente de Don Francisco, mereció à este *las mayores confianças*; pues ni tuvo secreto que no le comunicasse, ni dependencia que no le encomendasse, hasta que en el año de 719. vino à estos Reynos, en compañía de Don Francisco, continuando su servicio, y le pidió para su esposa à Doña Ana de San Juan, residente en Indias, hija de Don Francisco, quien aviendo convenido en esta proposicion continuò en sus confianças à Don Martin, encargandole (con el motivo de estàr resuelto à hazer viage à la Vera-Cruz à beneficiar la Alcaldia de Teutila, y otras dependencias propias, y generos que llevò de su quenta, y riesgo) que tomasse razon del estado de las de Don Francisco, y procurasse su conclusion, dexando las que no pudiesse fenecer al cuidado de quien le pareciese mas conveniente, usando para todo del poder amplio que le diò, è instruccion.

4. Y con el mismo motivo le encomendò Don Francisco la venta, y beneficio de dos facturas privativas suyas, la vna de 24195. pesos, 6. reales, y 3. quartillos de plata, de principals; y la otra de 24314. pesos, y vn real de plata, y otra de 124541. pesos, 4. reales, y 3. quartillos de plata, en que interessaban por tercias partes Don Martin, Don Juan Valentin de Villanueva, y Don Francisco; pero lo que vnicamente liquidò del cumulo de dependencias, pertenecientes à la Casa de Don Francisco, en Indias, Don Martin, fue la de Don Gabriel Sanchez de Mora, dexando en embrion, y en el mismo estado que tenían, quando èl passò à Indias, las demàs: de forma, que solo cuydò de sus proprias conveniencias, y del beneficio de su Alcaldia en 108. pesos, como manifiesta èl mismo en la carta que escribió, con fecha de 6. de Enero del año de 721. à Don Francisco desde la Vera-Cruz.

Fol. 115. P. 1.

5. Dexando las cosas en este estado, y el beneficio, y venta de las tres facturas en el que se dirà en el progreso de este papel, se restituyò Don Martin en Agosto del año de 721. al Puerto de Cadiz, conduciendo en su compañía cinco de los siete hijos de Don Francisco; y aviendose efectuado el tratado casamiento con Doña Ana, vna de ellos, en dicho Puerto, passò à esta Corte en su compañía, y los demàs quatro hermanos, hospedandose con ellos en casa de Don Francisco, en donde se mantuvo, à expensas de este, en medio de aversele entregado 118. pesos efectivos de dote, como tiene confesado

3  
 en su declaracion de 22. de Mayo de 723. hasta que por muchas defazones que le ocasionò de la mayor entidad, amotinando à sus hijos contra la debida obediencia al padre, como es notorio, le constituyò en precision de separarle de su casa, y compaña.

6 Bien pudiera Don Francisco, à vista de la ingratitude, y mala correspondencia de su yerno à tantos beneficios, despicarse, sin nota, desahogando su justo resentimiento en las mas rigurosas violentas demonstraciones, porque es tan abominable vicio el de la ingratitude, que constituye indigno de piedad, y misericordia al que le comete, como con *Guillelm. in cap. Raynut. de testam. Cenedo ad Decretal, colect. 57. num. 3. nota Barbof. vot. 76. num. 66.* abriendo puerta al discurso, aun en lo forense, para que se le contemple al ingrato reo de quanto se le imputa, vt optimè D. Larrea alleg. 66. num. 54. ibi: *Et magna semper prasumptio est contra ingratum, & omnium criminum fomes ingratitude existimatur, vt ex legibus Hebræorum, Persarum, Atheniensium, Macædonum, ex Xenofont. Alexand. ab Alexand. Cal. Rodigin. Girald. in libr. adversus ingrati. probavit Menoch. inde sumens delicti inditium, lib. 5. prasumpt. num. 13.* y en fin, como sea vno de los mas execrables delitos el de la ingratitude, y mas sensible al ofendido, como se infiere del *capit. 40. del Genes. num. 23. Machabeor. lib. 1. cap. 16. Exod. 1. num. 8. Deuteron. 23. num. 3. Reg. 1. cap. 10. num. 18. & 3. cap. 2. nuu. 29. & 34.* parece que disculpaba qualquier arrojò, maximè en lo politico.

7 Pero acordandose Don Francisco de lo christiano, y contemplandose, como padre de tantos hijos, obligado en justicia, y conciencia à recaudar sus bienes, efectos, y caudales; la vengança que practicò, fue valerse del suave medio de la interposicion de varias personas, assi Ecclesiasticas, como Seculares, de la mayor representacion, para que extrajudicial, y amigablemente reduxessen à Don Martin al cumplimiento de su obligacion, en darle cuenta con pago de las facturas que le encomendò, y demàs confianças que le hizo; à que no solo no quiso assentir, sino que antes bien añadiendo disgusto à disgusto, discurriò en embarazarle à Don Francisco el viage, que por precision, y de orden de su Magestad

tenia resuelto hazer à Indias, para servir su Plaza de Juez Oficial Real.

8 Con cuyo motivo, y experiencias emprehendiò Don Francisco el pleyto, que dà motivo à escrivir este papel.

### RESVMEN DEL HECHO DEL PLETO.

9 El principio de este, fue vna peticion, que Don Francisco San Juan diò en 21. de Mayo de 723. relacionando la repugnancia, y resistencia de su yerno Don Martin, à otorgar la carta de pago de los 1111. pesos, que en dinero efectivo avia percibido, por razon de la dote de su muger, y à entregar 211454. pesos, y 7. reales, en que resultaba alcançado, por su misma confesion, en vna quenta que le diò con fecha de 10. de Noviembre de 722. y otras partidas; y à dar quenta con pago de las dos facturas privativas de Don Francisco, y la comun. que quedan citadas num. 4. y por diferentes motivos que expusò, concluyò, pidiendo requisitoria, para que Don Martin, que estava ausente en la Villa de Leganès, reconociesse la quenta, y facturas, presentadas con este pedimento, y diesse fiança de arraygo, y en su defecto se le asegurasse, lo que se mandò asì.

10 Y aviendo hecho la declaracion al tenor del pedimento, reconociendo las firmas, y rubricas de la quenta, y facturas; pero escusandose con diferentes frivolos pretextos à la satisfaccion, aun de lo mismo que declarò, se le conduxo preso à la Carcel Real de esta Corte, donde se mantuvo, hasta que por la mediacion de diferentes personas de autoridad, y estimacion de Don Francisco, consintió este en que se le soltasse, aviendo precedido el averle asegurado los efectos que se hallaban en estos Reynos, y la paga de los 211554. pesos del alcance de la quenta de 10. de Noviembre de 722. en el termino de vn año, que le concedió de espera Don Francisco; y hecho por lo demàs, que se hallaba en Indias, cierta declaracion, con fecha de 30. de Junio de 723.

Fol. 54. P. 1.

11 En que confiesa aver llevado à su cuydado, y fiança tres facturas, compuestas de diferentes generos de mercaderias; la primera comun por terceras partes, à perdidas, y ganancias, del mismo Don Martin, de Don Juan Valentin de

de Villanueva, y Don Francisco San Juan, su importe 41. pesos, 4. reales, y tres quartillos de plata de principal, que se buscaron à credito de Don Francisco por Don Martin, en virtud de su poder, y los diò Don Francisco Traslaviña; y la 2. y 3. privativas de Don Francisco San Juan, su importe 41509. pesos, 7. reales, y 3. quartillos de plata; Y asimismo confiesa, que los generos de la primera factura, **EXCEPTO LOS VENDIDOS**, los dexò para su beneficio, y venta, al cuydado de Don Juan Valentin de Villanueva, que quedò en la Vera-Cruz, sin aver tomado resguardos ningunos suyos, por la confiança que de èl tenia; y las dos ultimas facturas privativas de Don Francisco, integras, en la misma conformidad, por el motivo expressado de la confiança que tenia de dicho Don Juan Valentin; y se obligò en forma dicho Don Martin, à que **SI EN VIRTUD DE LAS ORDENES, QUE dize DEXO** à Don Juan Valentin, remitiesse este el producto de las dos facturas privativas de Don Francisco, en los Azogues, que se esperaban dicho año de 723. **A CONSIGNACION DE DON MARTIN**, entregaria, sin detencion alguna, la cantidad de efectos, ò de pesos, que viniessen en la misma especie, con las cartas-quantas de venta, y conocimientos de remision que hiziesse dicho D. Juan Valentin, para quien expusò D. Martin entregaba à D. Francisco carta condicional, ordenandole, que en caso de subsistir en su poder los generos, ò caudal procedido de las dos facturas, lo tuviesse à ordẽ, y disposicion de D. Francisco, como à quien pertenecia unicamente.

12 Tambien declarò, que aviendo vendido diferentes generos de China, remitidos por Don Francisco Fernandez Toribio à Don Juan de los Rios, en 783. pesos, al fiado, y hechole este vale de dicha cantidad, para pagar en todo el mes de Julio de 721. le dexò para su cobrança à Don Juan Valentin de Villanueva, y se obligò Don Martin, à que si en virtud de sus ordenes hiziesse remision, **A SV CONSIGNACION**, Don Juan Valentin de esta cantidad, la entregaria, sin detencion alguna, à Don Francisco San Juan, en la misma moneda, ò efectos en que viniessse, con los conocimientos, y cartas de su remision; y para en caso de que subsistiesse este caudal en Indias, diò carta condicional en la misma forma que para los caudales procedidos de las facturas.

13 Y concluye esta declaracion con obligarse à expresar,

Declaracion de  
30. de Julio de  
1723.

far, y declarar qualquiera otra remission, perteneciente à Don Francisco, que se hiziesse à *consignacion de Don Martin* en los citados *Azogues*, ò en otros *qualesquiera Navios*, asì mediante las ordenes, dadas por Don Francisco, como por las que dispuso Don Martin, por la mucha confianza que confiesa averle merecido à dicho Don Francisco, à quien se obliga à entregar, sin detencion alguna, todas las cantidades de pesos, ò efectos, que viniessen de los Reynos de la Nueva-España, ù de otra qualquiera parte, con las cartas-quantas, y conocimientos; y que si no lo executasse asì, fuesse compelido à la satisfaccion de los perjuizios, daños, è interesses que se siguiesen por razon de su retardacion.

Fol. 54. Pieç. 1.

Fol. 47. Pieç. 2.

14 Esta declaracion, y obligacion de Don Martin, se halla reconocida por èl en la Ciudad de Cadix, adonde se despachò requisitoria para este efecto, y otros; y aunque se creyò, que en conformidad de ella correspondiesse Don Martin à las confianças, y finezas que le avia merecido à Don Francisco, descubriendole de buena fee, y satisfaciendole de los caudales venidos à su consignacion, no solo no sucediò asì, sino que con la noticia de aver llegado los Navios de Azogues, partiò à la ligera al Puerto de Cadix, con el animo de recoger todo quanto en ellos venia proprio de Don Francisco en cabeza de Don Martin, y hazerse prenda de ellos por sus soñados derechos à la legitima materna de su muger, segun se ha visto por los efectos.

Fol. 47. B.

15 Pues en la carta que le escriviò desde Cadix de 2. de Agosto de 723. dandole quenta de que segun tenia entendido avian venido en los Azogues algunos caudales para entregar à Don Francisco, le dixo dispusiesse con la brevedad possible ajustar, y formar vna razon de lo que le pertenecia de la legitima materna de su muger, para reconocer en su vista lo que le tocaba à èl de aquellos caudales, y entregar à Don Francisco lo que restasse.

16 Lo que diò motivo à que presentando Don Francisco la declaracion, y obligacion citada de 30. de Junio, y carta de 2. de Agosto, con otras dos de Don Gregorio Jaques, y Don Gaspar Saenz Rico, sus fechas en la Vera-Cruz à 5. y 6. de Abril de 723. y diferentes conocimientos, por donde consta se le remitian à Don Francisco por estos sugetos, en cabeza de Don Martin, y à su consignacion, en aquellos Azogues, que



que llegaron à Cadiz, 811597. pesos, y 2. reales de plata, procedidos de diferentes dependencias, y efectos, que expresan, pertenecientes à la Casa de Don Francisco, independientes de las facturas: huviesse concludido en su peticion se despachasse requisitoria à Cadiz, para que Don Martin reconociesse dichas cartas, y obligacion de 30. de Junio, y declarasse, què cantidades de pesos, plata, oro, generos, ò otras cosas, avian venido, pertenecientes à Don Francisco, en cabeza, y à con signacion de Don Martin, y de què dependencias procedian, y por què personas se remitian, exhibiendo las cartas que avia tenido de Don Juan Valentin de Villanueva, y Don Juan de Zugarrondo, y otras qualesquiera que huviesse tenido de las demàs personas expresadas en la citada declaracion de 30. de Junio; y que constando de semejantes remisiones, se mandassen embargar en las personas en cuyo poder se hallassen, reservandole su derecho à Don Martin, para que si tuviesse que pedir en razon de la legitima materna de su muger, con cuyo pretexto se queria apoderar de estos caudales, lo hiziesse ante el mismo Alcalde en prosecucion del juicio de inventario, y particion, que yà dexò pendiente Don Martin quando se ausentò à Cadiz.

17 Y por vn otro si pidiò, que respecto de pertenecer à Don Martin 12y. pesos, que depositò Don Pedro Ochoa en el Consejo de Indias, por via de fiança de la postura que hizo à las Alcavalas de la Vera-Cruz, se mandassen embargar para la seguridad de los caudales que debia percibir Don Francisco, baxo de fiança, que ofreciò este, de pagar los daños, y perjuizios, que se siguiessen à Don Martin, no siendo cierto el contenido de esta peticion.

18 Mandòse despachar la Requisitoria en la forma que se pedia, por Autos de 11. y 13. de Agosto, con prevencion, de que se le apremiasse à Don Martin, pudiesse las contentas de los conocimientos, que avian venido en su cabeza, de caudales pertenecientes à Don Francisco, en favor de este, para que los pudiesse recobrar; y tambien embargar los 12y. ps. el Consejo de Indias, para la seguridad de todo lo que pertenecia à Don Francisco, y se expressaba en la declaracion citada de 30. de Junio, dandose por este la fiança que tenia ofrecida, basta en cantidad de 16y. pesos.

19 La que aviendose dado, se despachò la Requisito-

Cedula de 11 de Agosto de 1713  
Fol. 45. Pieç. 12

Fol. 47. Pieç. 13  
Declaracion  
que hizo Don  
Martin en 11 de Agosto de 1713

Fol. 48. y 52.  
Pieç. 1.

AVTO.

Fol. 49. Pieç. 14

Calidad del va.  
le, mandado em-  
bargar. Fol. 47.

ria para Cadiz, y suplicatoria para el Consejo de Indias; pero no tuvo efecto el embargo, porque como consta del fol. 20. Pieç. 3. se reduce el efecto de los 125. pesos, à vn vale, que dize Don Miguèl Gastòn hizo de entregar esta cantidad, en el caso de que se le entregassen à Don Pedro Ochoa los despachos necessarios del arrendamiento de las Alcavalas de la Vera-Cruz, en consecuencia de la puja del quarto, que hizo; y así aviendose desvanecido este remate, y puja, quedó insubsistente dicho vale, y de ningun efecto.

20 Y aunque en Cadiz se hizieron Autos sobre lo mismo, en el Tribunal del Consulado, por vn Apoderado de Don Francisco, en contradictorio juicio con Don Martin, lo mas que pudo conseguirse, fue, que se mandassen embargar los 85597. pesos, y 2. reales de plata de los cinco conocimientos expressados al num. 16. que constò ser pertenecientes, privativamente, à Don Francisco, con mas 600. pesos, que en la declaracion hecha por Don Martin en aquel juicio, confesò, baxo de juramento, avian venido à su consignacion, remitidos por Don Juan Valentin de Villanueva, para Don Francisco, en aquellos vltimos Navios de Azogues, negando huviesse venido mas cantidad en esta, ni en otra forma, ni en dichos Navios de Azogues, ni en los Galeones, para el mencionado Don Francisco, de las que se expressan en la declaracion de 30. de Junio, esperarse en aquella ocasion, y afirmando, que diferentes cantidades de pesos, y plata labrada, que le avia remitido dicho Don Juan Valentin en aquellos Azogues, eran proprias del mismo Don Martin, y de otros individuos, con independenciam de Don Francisco.

21 Pero aviendose controvertido el punto sobre la pertenencia, y entrega de dichos 85597. pesos, y 2. reales de plata, se consiguió su cobrança, y de los 600. pesos expressados num. 20. en virtud de la Executoria del Consejo de 7. de Julio de 724. en que se confirmò el Auto del Alcalde Don Francisco Ventura Esquivel, en quanto por el se mandaba despachar suplicatoria para el Consejo de Indias, à fin de que se le entregassen à Don Francisco dichos caudales, embargados por el Consulado, por las personas en cuyo poder parassen, sin embargo de que procurò Don Martin eludir estas determinaciones con el malicioso subterfugio, que discurrió de re-

Fol. 47. P. 2.  
Declaracion,  
que hizo Don  
Martin en Ca-  
diz.

Fol. 48. Pieç. 1.  
Fol. 145. P. 1.

currir al Consejo de Indias, por via de apelacion de los Autos hechos en el Consulado sobre la aseguracion. y embargo de dichos caudales.

22 En continuacion de las diligencias, que queda notado al num. 16. emprehendiò Don Francisco, para asegurar los caudales suyos propios, que avian venido en los Azogues, à consignacion de Don Martin, diò pedimento ante el Alcalde en 17. de Noviembre de 723. haziendo expresion de la declaracion, num. 20. que hizo en Cadiz dicho Don Martin, negando, baxo de juramento, le huviesse venido mas caudales, que 600. pesos, para Don Francisco; y concluyendo, que para descubrir la verdad, y pedir lo que à su derecho conviniesse, se mandasse primero jurasse, y declarasse dicho Don Martin al tenor de 16. capitulos.

Fol. 75. Pieç. 1.  
Principio de el  
pleyto sobre la  
quenta de factu-  
ras.

23 Lo que executò en 23. de Noviembre, y al primer capitulo declarò, era cierto, que Don Gregorio Jaques, y Don Gaspar Saenz Rico, remitieron, à su consignacion, en aquellos Navios de Azogues, 811597. pesos, y 2. reales de plata, los 111. y tantos, pertenecientes à Don Agustín de San Juan, hermano de Don Francisco; y los 711. y mas restantes, à este, por quenta de diferentes dependencias, que son del cargo de los dichos Don Gaspar Saenz Rico, y Don Gregorio Jaques, pertenecientes à los bienes de D. Francisco, y Doña Polonia Jaques, su muger, con lo que se califica faltò à la religion del juramento, en la assercion que hizo en la declaracion de Cadiz, de que no venia para Don Francisco mas caudal que 600. pesos; Tal 4. 5. 6. y 9. capitulo, en que se le preguntò, si avian venido algunos caudales, procedidos de las tres facturas, expressadas num. 4. en dichos Navios de Azogues, ò en los Galeones, ò Avisos; y asimismo los 783. pesos del vale de Don Juan de los Rios, de que queda hecha mencion al num. 12. declarò no se le avia remitido caudal alguno en dichas ocasiones del producto de las tres facturas, y lo mismo afirmò en la declaracion, fol. 103. de la misma Pieç. faltando tambien en esto à la religion del juramento.

Fol. 81. B. P. 1.

24 Porque segun consta de carta, escrita por Don Juan Valentin en la Vera-Cruz à 18. de Noviembre de 723., y se halla reconocida de Don Martin de Carrança, remitiò à este en dichos Navios de Azogues, del producto de las facturas en que interessaba Don Francisco, 411522. pesos, con otros, que

Fol. 120.  
Fol. 127.

di-

dize pudo juntar; lo que concuerda con otra carta del mismo, que está presentada por Don Martin, con fecha de 3. de Abril del mismo año; porque dize en ella dicho Don Juan Valentin, que le remite al expressado D. Martin 51600. pesos, los 21600. de ellos en la Capitana de Azogues, y los 30. restantes en la Almiranta; y tambien con la certificacion del fol. 106. de los caudales que en dichos Navios vinieron, à consignacion de Don Martin; porque importando el todo de ella, excepto la partida vltima de 550. pesos (que no se ha podido descubrir quien la embarcò) 141197. pesos, y 2. reales de plata, se halla, que deduciendose de ellos los 81597. pesos, y 2. reales de plata, que como queda expressado al num. 21. se le han mandado entregar à Don Francisco por la Executoria del Consejo, como privativos suyos, independientes de las facturas, lo que resta al cumplimiento del todo, que vino à consignacion de Don Martin, son los mismos 51600. pesos, remitidos por Don Juan Valentin del producto de las facturas.

25 De forma, que por todos estos medios se evidencia aver venido en dichos Azogues del año de 723. todo el producto de las facturas privativas de Don Francisco, y averlo percibido Don Martin; y aun con mas claridad, por las quantas que este ha presentado de dicho Don Juan Valentin; pues como consta de ellas, el producto que quedò liquido de dichas dos facturas privativas, de 51691. pesos, 2. reales, y 3. quartillos, deducidos gastos, y encomienda, se los abona à dicho Don Martin en su cuenta corriente, como remitidos en dichos Navios, como lo previno en la citada carta de 18. de Noviembre, cubriendo con este abono, y el de 11139. pesos, y vn quartillo, todo el cargo que se haze de 151526. pesos, vn real, y quartillo; y consiguientemente queda calificado Don Martin de menos arreglado en sus operaciones, y practica, de la buena fee, tan conforme al Comercio; pues no contento con apoderarse de los caudales que vinieron à su consignacion para Don Francisco, faltando à la obligacion en que se constituyò de entregarlos luego, aun ha tenido valor, y arrojo para negar su recibo, atropellando por la religion del juramento.

26 Lo que ha sucedido igualmente en el hecho sobre la venta de los generos procedidos de dichas facturas; pues  
avien-

aviendo expuesto en la citada declaracion, y obligacion de 30. de Junio, que de la factura de 120541. pesos de principal, solo avia entregado à Don Juan Valentin de Villanueva los generos que quedaron existentes, EXCEPTO LOS VENDIDOS, se atrevió à afirmar en la que asimismo hizo en 23. de Noviembre al num. 13. y con mas expresion, y claridad en otra de 9. de Diciembre (en medio de que se le reconvinó, para que no alegasse olvido con lo que en aquella primera declaracion expuso) que avia entregado à dicho Don Juan Valentin integramente todos los generos de la factura expressada; y que por su mano, y medio se avia practicado el expendio de todos ellos, sin que por la de Don Martin huviesse passado la venta de cosa alguna de las comprehendidas en dicha factura.

Fol. 81. Pieç. 1.  
Fol. 100.

27 Pero lo mas notable de este punto, es, que así en vna, como en otra expresion, faltò Don Martin à la verdad, porque ni es cierto, que en poder de Don Juan Valentin dexò integros los generos comprehendidos en las tres facturas, ni tampoco lo que en la primera declaracion dixo, que de la de 1205. pesos entregò los existentes, excepto los vendidos: así lo dize con bastante claridad Don Juan Valentin en su carta de 18. de Noviembre de 723. que està reconocida; pues expressa, que solo dexò à su cuydado dicho Don Martin, vna escriptura que hizo de los efectos que vendió en Mexico, en que dize se incluian algunos de los que fueron de quenta de D. Francisco; añadiendo, que aviendo cobrado de esta escriptura para el despacho de los Azogues, 40522. pesos, se los avia remitido en ellos enteramente, con otros, que pudo juntar; de manera, que sin violencia se deduce de esta expresion, que aviendo vendido Don Martin, por sí solo, todos los generos de las tres facturas, en Mexico, solo dexò à Don Juan Valentin la escriptura de los que vendió al fiado; cuyo importe se lo remitió en los Azogues de dicho año de 23. y consiguientemente està convencido Don Martin en todo quanto dize sobre este assumpto.

Fol. 120. P. 1.

28 Y tambien en lo que expressa en su declaracion de 9. de Diciembre de 723. à la pregunta, que se le hizo en razon de que por donde le constaba hubo perdida en la factura de 1205 pesos; pues queriendo satisfacer à esta reconvençion, con dezir, que solo sabia, por que, generalmente, perdieron todos

F. 101. B. P. 1.

D los

los Cargadores en aquella Feria, y no por otra cosa; pues afirma, que se bolvió à España, sin la menor razon del estado de las facturas, se halla en las llamadas quantas de la Pieç. 5. que ha presentado el mismo Don Martin, que se formò la primera de la venta de los generos de dicha factura de 124. pesos, con cargo, y data de su coste, y costas, è importe de su venta, y beneficio, en 29. de Mayo de 721. en cuyo dia se hallaba todavia dicho Don Martin en la Vera-Cruz, segun se infiere de la quenta, que con fecha de 30. de Octubre de 720. està al fol. 7. de dicha P. 5. pues en vna de sus partidas expressa Don Juan Valentin, le entregò en dicho dia 29. de Mayo, 1446. pesos, en doblones, y que los traxo en su papeleria; lo que tambien confiesa el mismo Don Martin en la llamada quenta, que forma en la segunda partida del cargo.

Fol. 11. Pieç. 1.

29 Y assi, mirado con reflexion este punto, se hallará, que en èl, y todos los demàs que comprehenden las declaraciones de D. Martin, se encuéntra vn claro testimonio de su mala correspondencia à tantos beneficios, y confianças, y vn declarado animo de encubrir la verdad, aunque sea à costa de negarla con juramento, ò paliarla con amphibologicas expresiones, como ha hecho, y procurado en todo quanto se le ha preguntado, y dicho, quedando siempre convencido, ò por la contraposicion de sus mismas declaraciones, ò por las asserciones de su amigo, y confidente Don Juan Valentin.

30 En esta inteligencia, y con los fundamentos que quedan insinuados yà, de la obligacion de Don Martin à responder por lastres facturas que encomendò à su confianza Don Francisco, puso demanda en forma, en 23. de Março de 724. sobre que se procedièsse por apremio, y todo rigor de derecho contra el expressado Don Martin, à que diese quenta con pago de dichas tres facturas, que se le encomendaron, con los recados legitimos de su justificacion, presentando las que le avia remitido Don Juan Valentin de Villanueva, con los conocimientos, cartas misivas, y demàs papeles de aviso de las remesas hechas por este; y que en el interin que lo executasse, se mantuviesse el embargo de los 124. pesos del Consejo de Indias, sobre que formò articulo con especial, y debido pronunciamiento.

31 Y aviendose contestado, pretendiendo su desestimacion, y que se despachasse nueva suplicatoria al Real Conse-

Fol. 123. P. 1.  
Demanda sobre  
la quenta de las  
tres facturas.

jo de Indias para el desembargo de los 124. pesos, concluso legitimamente se diò Auto por el Alcalde Don Francisco Ventura de Esquivel, en 27. de Junio de 724. mandando se notificasse à Don Martin de Carrança, presentasse dentro de ocho dias quenta de las tres facturas, existentes en los Autos, con recados legitimos de su justificacion, presentando las remitidas por Don Juan Valentin de Villanueva, con los conomicimientos, cartas misivas, y demàs papeles de aviso de las remesas hechas por este, en la forma que estava pedido en la citada demanda de Don Francisco, *supr. num. 30.* y hasta que lo cumpliesse dicho Don Martin, mandò, que por via de apremio se le pudiesen dos Alguaciles de Corte de Guardas de vista, à su costa, y que se diese suplicatoria para el Consejo de Indias, à fin de que mediante la apelacion interpuesta por las partes del Auto proveido por el Consulado de Cadiz, sobre el embargo, y deposito de los 815.97. pesos, y 2. reales de plata; y la otra partida de los 600. pesos, se expidiesen los despachos convenientes, para que las personas en cuyo poder parassen dichos caudales, los entregassen à Don Francisco, ò à quien su poder huviesse, dando carta de pago.

*Auto del Alcalde, fol. 138.B. Pieç. 1.*

32 Y aviendose apelado de este Auto al Real, y Supremo Consejo de Castilla, se confirmò por Executoria de 7. de Julio del mismo año, en quanto à que D. Martin presentasse la quenta, y demàs papeles que expressa, dentro de ocho dias, declarando empezaban à correr estos desde el dia que se le notificasse dicha Executoria, y mandando lo cumpliesse, con apercibimiento de apremio, y tambien se confirmò en quanto à la suplicatoria, mandada despachar para el entrego de caudales, à Don Francisco, con tal, que fuesse baxo de la fiança que tenia dada, la qual se entendiesse ser para la seguridad de los caudales que se le mandaban entregar; y se revocò en quanto à los Guardas.

*Executoria. Fol. 145.*

33 Aviendose notificado esta Executoria en 7. de Julio, à Don Martin de Carrança, presentò en 13. del mismo una peticion en el Consejo, manifestando le era imposible dàr la quenta que se le mandaba en el termino de los ocho dias, respecto de que no avia recibido quenta, ni papeles, pertenecientes à ella, de Don Juan Valentin; y avia estado descuydado, en la inteligencia de que avia de dàr esta quenta el ex-

*Nueva instancia de D. Martin.*

pres-

pressado à San Juan, en fuerza de las cartas libranças, que por el convenio de 30. de Junio le entregò; y concluyò se le concediessen seis meses de termino, para poder solicitar, que dicho Don Juan Valentin remitiesse la expreffada quenta, y darla èl, como le estava mandado por la Executoria, allanandose, à que en caso de que viniesse dicho Don Juan Valentin, como se esperaba, en la proxima Flota, presentaria luego dicha quenta.

34 Lo que contradixo Don Francisco de San Juan, fundado, en que lo que avia querido persuadir Don Martin, de que el beneficio, y venta de los generos de las facturas, avia corrido al cargo, y cuydado de Don Juan Valentin, por averse ocupado èl en otras dependencias, que le encargò Don Francisco, y que por esta razon, quien debia dàr las quantas era dicho Valentin: todo esto estava deducido antes de la Executoria, y desestimado, aviendose mandado, que dicho Don Martin, y no Don Juan Valentin, era quien debia dàr las quantas à Don Francisco.

35 Y buuelto à verse el pleyto en el Consejo sobre este expediente, se declarò, por Auto de 29. de Julio, no aver lugar à ello; y que se guardasse lo mandado en la Executoria, con que los ocho dias, concedidos à Don Martin para dàr la quenta, fuessen veinte, contados desde el dia de la notificacion de este Auto.

36 Y aviendose logrado hazerse, despues de varias diligencias que se executaron para encontrarle, en el dia 3. de Agosto de 724. presentò en 26. del mismo, dos quantas, con fecha de 19. de Agosto de dicho año; la primera, con el titulo de quenta de la factura de mercaderias, que se embarcaron en diferentes Navios de la Flota del cargo del Gefe de Esquadra Don Fernando Chacon, perteneciente por tercias partes; la vna, à Don Francisco San Juan; otra à Don Juan Valentin; y otra à Don Martin de Carrança, en que baxo del presupuesto que figura de los precios à que se vendieron las mercaderias, y los gastos, y costas que tuvieron, saca de perdida para los tres interessados, 58651. pesos, y 4. reales; y la segunda con el titulo de quenta de dos facturas de mercaderias, embarcadas en la misma Flota, y pertenecientes à Don Francisco San Juan, en que figurando tambien la venta de los generos, y su importe, y gastos, y vna data, compuesta de



de diferentes partidas, inconexas con las facturas, saca de alcance à su favor, y contra Don Francisco San Juan, 14897. reales de plata, y 3. quartillos.

37 Pero así en estas quantas, como en el pedimento con que las presentò, que està al fol. 20. Pieç. 4. expreßò las avia formado con total falta de papeles, y noticias del procedido, y gasto de dichas mercaderias, por dezir ha sido su venta por mano de Don Juan Valentin; y protesta, que si de las quantas que este diessè resultasse aumento, ò baxa, no le ha de parar perjuizio, por quanto se ha de estàr à las quantas de dicho Don Juan Valentin; añadiendo en el otroßi del citado su pedimento, baxo del mismo concepto de ser despreciables las llamadas quantas, que presentaba dicho Don Martin, y las ciertas, y à que se debia estàr, las de Don Juan Valentin, que si este avia venido, como creia, en la Flota, que acababa de llegar à Cadiz, se allanaba à presentar las quantas, que le diessè, de dichas tres facturas, dentro del termino, que à vn prudente arbitrio se juzgasse necessario para solicitarlas.

38 Con cuyo motivo, y de vna carta, que presentò Don Francisco San Juan de Don Juan Valentin, en que le avisa su llegada à Sevilla, diò peticion en 16. de Octubre proximo pasado, en que refiriendo dicho allanamiento, y expresiones de Don Martin, y aceptandolas en lo favorable, y no en mas, concluyò, que en su conformidad, y en execucion, y cumplimiento de la Executoria del Real Consejo, se le mandasse à Don Martin presentasse luego la quenta original de dichas tres facturas, que le huviesse dado Don Juan Valentin, con los recados legitimos de su justificacion, protestando deducir, y pedir lo que à su derecho conviniesse, en orden à las quantas que se presentassen de dicho Don Juan Valentin, y pidiendo se le diessè traslado de ellas, lo que se mandò así.

39 Y en efecto presentò, en su cumplimiento, Don Martin, tres quantas de dicho Don Juan Valentin en 20. del mismo mes de Octubre. La primera, de la factura de 128. pesos, comun por tercias partes, en que pone del coste principal de los generos que comprehende el sesenta por ciento, que se le pagò de premio, por la anticipacion, à Don Francisco Traslaviña, y diferentes gastos, 208940. pesos, y vn octavo de real; y de fletes, y otros gastos 70002. pesos, y vn

*Peticion de Don Francisco.*

*Calidad de las quantas de Don Juan Valentin, que ha presentado D. Martin.*

quartillo de real; y por toda la utilidad que produxeron los generos vendidos, 258918. pesos, 6. reales, y vn octavo, y saca de perdida para los tres interesados, 211023. pesos, y 2. reales, y quartillo. La segunda, con el titulo de quenta de las mercaderias, que dize llevò à su cuydado, de orden de Don Martin de Carrança, y por quenta, y riesgo de la marca *es* (esta es la quenta de las dos facturas privativas de Don Francisco) en que abona de su producto 68652. pesos, y 3. reales; y carga por la encomienda, y comission, y gastos, 961. pesos, y vn quartillo, sacando contra si de alcance liquido 58691. pesos, 2. reales, y 3. quartillos, los que dize al final de esta quenta, abona à Don Martin en la quenta de la marca

40 Y la tercera està concebida en esta forma: Don Martin de Carrança, por lo perteneciente à la marca *es* de su quenta corriente, debe, y ha de aver; y entre las deudas de que le haze cargo, es vna de 729. pesos, y 4. reales, que dize le diò en la Vera-Cruz para gastos del camino; 670. pesos, y 5. reales por la tercera parte de la perdida de la primera factura; 18046. pesos, que dize le entregò en doblones, y los truxo en su papelera; 38000. pesos, que de su orden refiere aver embarcado en la Almiranta; otros 38972. pesos, que con la misma orden embarcò en la Capitana, y otras diferentes cantidades, que dize vnas aver entregado à Don Martin, y otras, de su orden, à distintos sugetos, que nombra, y cierra el debe de esta quenta con 11139. pesos, y quartillo, que carga, porque dize se los tiene abonados à Don Martin, contra quien se saca de cargo, con inclusion de estas partidas, 151126. pesos, y vn real, y quartillo; y à la buelta de ha de aver, los mismos 151126. pesos, y vn real, y quartillo, con inclusion de los 58691. pesos, y 2. reales, y 3. quartillos de las dos facturas.

41 No se presentaron con estas quantas mas recados de justificacion, que vna carta del mismo Don Juan Valentin, escrita desde Sevilla à Don Martin, con fecha de 19. de Agosto de 724. y aviendose dado traslado de ellas à Don Francisco, concluyò en la peticion, que presentò, en vista de todo, en 15. de Diciembre del mismo año, aceptando en solo lo favorable à el, dichas quantas, que se avia de mandar separar de los Autos dicha llamada quenta, que con fecha de 3. de Septiembre de execucion,

tiembre formaba D. Martin; y despachar, por aora, mandamiento de execucion contra su persona, y bienes, por 51803. pesos, 3. reales, y 3. quartillos de plata, que resultaban de alcance liquido contra el, y en favor de Don Francisco, de las quantas de Don Juan Valentin, y por la dezima, y costas causadas, y que se causassen hasta su real, y efectivo pago, sobre que formò articulo con especial, y debido pronunciamiento, protestando recibir en quenta justas pagas, y deducir en el juizio correspondiente lo demàs que convenga à su derecho sobre las expressadas quantas.

42 De que aviendose dado traslado, sin perjuizio de lo que pudiesse ser executivo, à Don Martin, se respondiò por este le avia de desestimar dicha pretension, condenando à Don Francisco à la pagà de 11192. pesos, y 4. reales, que figurò constaban del cierre de su quenta, por alcance de ella à su favor, y en las costas; para cuyo efecto presentò vn testimonio por concuerda, dado por vn Escrivano de Sevilla, de vn recibo, que dize le exhibio Don Juan Valentin de Villanueva, de Don Joseph Camino, en que expresa aver recibido, de orden de Don Francisco San Juan, y Don Martin de Carrança, de dicho Don Juan Valentin, diferentes papeles, que expresa, y entre otros la quenta de la venta de la factura, y la corriente con Don Martin de Carrança de dicho Don Juan Valentin. Y por vn otro si pidiò se despachasse suplicatoria al Consejo de Indias, para el desembargo del vale de 1211. pesos.

*Respuèsti de D.  
Martin.*

43 A que aviendose proveido traslado, sin perjuizio en lo principal, y en quanto al otro si traslado, se concluyò por Don Francisco San Juan, y vistos los Autos, por el que proveyò el Alcalde Don Francisco Ventura de Esquivel en 17. de Febrero de este año.

*Auto del Alcalde.  
Fol. 20. B. P. 5.*

44 Mandòse despache mandamiento de execucion contra la persona, y bienes de Don Martin de Carrança, por 51803. pesos, 3. reales, y 3. quartillos de plata de principal, su dezima, y costas, como està pedido por Don Francisco San Juan en su pedimento de 15. de Diciembre de 724. y declaró no aver lugar à la separacion pedida por dicho Don Francisco, de la quenta de Don Martin, ni à la pretension introducida por este en el otro si de su pedimento de 13. de Enero, de que se ha apelado al Consejo por Don Martin.

P R E.

45 Quien pretendese declare por nulo, ò revoque por injusto el expresado mandamiento de execucion, y que se haga, y determine à su favor, como tiene pedido en el citado su escrito de 13. de Enero proximo passado.

46 Y Don Francisco San Juan, que se confirme el Auro del Alcalde en todo, y por todo, excepto en lo que declara no aver lugar à la separacion, revocando en esta parte, y disfriendo en su assumpto à lo que tiene pedido.

DIVISION DEL INFORME.

47 Es tanto el poder, y fuerça de la verdad, que quanto mas se procure obscurecerla, afiança mas seguro el vencimiento, librando sus triunfos en el artificioso estudio del engaño: assi lo dezia el Petrarch. *Operoso artificio, magno studio simulata patefcunt, sed argutum mendacium semper vero cedit;* y assi nos parece que sucede en este pleyto, porque creamos, que del demasiado teson, y empeño contrario, y artificiosa cautela de su direccion, se figuen mayores creditos à la razon de Don Francisco, que aun de su misma defensa; en cuya inteligencia serà el methodo que figamos en este breve informe, arguir primero à Don Martin con lo proprio que opone por dificultad, siguiendo el consejo de Bald. *in leg. 8. Cod. de impub. & alijs subst. viam ferro aperit, qui per contraria transit*, descendiendo despues à sentar los positivos fundamentos de su defensa.

Articulo Primero.

EN QUE SE DISCVRRE POR LOS fundamentos con que arguye Don Martin de Carrança.

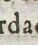

48 **A**Ntes de entrar en la discusion formal del primer Articulo, parece preciso examinar el artificioso supuesto, que por exordio propone Don Martin, pues es la baxa en que estriva la maquina de sus discursos, los que

serà fuerça queden poco consistentes, y mal seguros, destruido el fundamento à la luz de la razon.

49 Es el supuesto figurar por graves inconvenientes, estuudioso cuydado en Don Francisco à ocultar su nombre en la negociacion de las facturas, y que para conseguirlo discurre el medio de que se beneficiassen en cabeza, y nombre de Don Martin, con la cifra que denotasse la pertenencia à Don Francisco, de la marca *S* concibiendo en las quantas que de ellas se tirassen, que eran por cuenta, y riesgo de dicha marca, para que se entendiesse ser pertenecientes à dicho Don Francisco.

50 Bien se pudiera ahançar el desvanecimiento de este cargo en la falta de justificacion de tal orden, cifra, marca, disimulo, y demàs que se figura; pues no ay palabra, ni indicio en los Autos, que prueben su verdad, sino repetidas presunciones de lo contrario; pues con la observacion de la demasiada estrechèz, y vnion entre Don Martin, y Don Juan Valentin, se dexa traslucir à poco cuydado, que este supuesto es vna artificiosa invencion, ideada de los dos, que caminan confederados, al mismo fin de confundir los derechos de Don Francisco; pero no es justo contentarnos con esta defensa, quando tenemos vn claro, y evidente testimonio de todo lo contrario; *pues por las mismas facturas originales que estàn presentadas en la Pieç. 1. de los Autos, resulta, que sin escrupulo, ni reparo alguno expusò D. Francisco, que dos de las tres facturas, eran privativamente pertenecientes à el; y la otra por tercias partes con Don Martin, y Don Juan Valentin de Villanueva; y lo mismo solicitò se expusiesse en la declaracion de 30. de Junio, que hizo Don Martin; de forma, que es absolutamente falso el que huviesse dispuesto Don Francisco, que no sonasse este negocio en su cabeza, sino en la de Don Martin, constituyendole testa de ferro, y el que huviesse dado orden para que se concibiesse las quantas con la cifra de la marca *S* que denotasse hablaban con el; pues no tenia por què discurrir estas ficciones, ni disimular su nombre; y assi, quedando, como queda, convencida de falsa la ficcion del disimulo, y ocultacion de nombre, que es la causa de este supuesto, se desvanece tambien el, por necesaria consequencia, *argum. text. in leg. Si pater, ff. de hered. leg.**

*leg. Generalitèr, Cod. de Episcop. & Cleric. cap. Magna in fin. de vot. cap. Cum cessante, de appellat.*

§ 1 Fuera de que por que se ha de creer esta ficcion, que como otras muchas, que ay en los Autos, idèa la cavilacion contraria, quando lo que se nota en las facturas, declaracion referida, quenta, y relacion de 2. de Noviembre, y demàs papeles, es, que Don Francisco consignò las facturas, para su venta, y beneficio, à Don Martin, sin tales frasses, ni cifras; pues aun es distinta la marca, con que intentan confundir la verdad de  de la que se expressa en dichas facturas por propria de ellas, que es  como tiene reconocido, y confessado el mismo D. Martin en las llamadas quantas, que como queda referido foi mò con fecha de 19. de Agosto de 724. y quando por la Executoria del Consejo està desestimado, y desennarañado laberinto tal; pues aviendo intentado Don Martin persuadir tambien en aquella disputa, que las quantas debian ser de Villanueva à San Juan, porque dezia, que aquel corriò con la venta, y beneficio: se le condenò, sin embargo, à que èl dièsse la quenta, con pago, estimandole obligado à esto por la confiança, y encargo, y consignacion, que le hizo Don Francisco, y la que èl figurò aver hecho à Villanueva, por particular, y privativa entre los dos.

§ 2 Con el fundamento de estas suposiciones se ha querido persuadir, que aunque las quantas de Don Juan Valentin suenan dadas à Don Martin; pero que en la realidad hablan con Don Francisco, por la expresion que comprehenden de ser pertenecientes à dicha marca, en que se figura cifrado el nombre de Don Francisco San Juan; y de aqui se descende à querer dar salida al cargo, del producto liquido de las dos facturas, con que està abonado su importe en la quenta general à Don Francisco, y cubierto enteramente todo su *ha de aver*; pues importando 158526. pesos, suma la misma cantidad el cargo que le haze dicho Don Juan Valentin.

§ 3 Pero aunque sin perjuizio de la verdad se confiese todo esto, serà el mas eficàz, y convincente argumento que justifique el descubierto de Don Martin, y *ha de aver* de Don Francisco; porque si se contemplan las quantas con relacion

à este, y dadas à èl, no se puede dudar que son suyas todas las partidas que comprehenden; y así lo confiesa Don Martin y en esta inteligencia, y concepto se hallará, que aun es deudor este de mayores sumas, porque para cubrir Don Juan Valentin de Villanueva, el cargo que se haze de 158526. pesos, y vn real, y quartillo de plata, dà en data; lo primero, 38. pesos, que dize embarcò en la Almiranta de Azogues, de orden de dicho Don Martin; otros 38972. pesos, que con la misma orden embarcò en la Capitana; otros 1146. pesos, que dize Villanueva le entregò en doblones quando vino de Indias, y los traxo en su papelera; y otros 11139. pesos, 3. reales, y quartillo, que dize Villanueva se los tiene abonados à D. Martin, y era el alcance, que contra el dicho Villanueva resultaba, conferida la data con el cargo de los dichos 158526. pesos; y mas 729. pesos, y 4. reales, que le entregò para gastos del viage Villanueva, como queda dicho al num. 40. de forma, que importan estas partidas 91886. pesos, 7. reales, y vn quartillo de plata, los que es indubitable en el supuesto que se và hablando, son alcance liquido contra Don Martin, porque si toda esta quenta es perteneciente à Don Francisco, y en ella se le haze cargo, por Villanueva, de todas estas partidas, que son remitidas, y entregadas à Don Martin, es preciso que este le abone, y pague.

54 Que las citadas partidas aya percibido Don Martin, de los 158526. pesos, pertenecientes à Don Francisco, consta, por lo que mira à la de los 1146. pesos, por la misma expresion de la partida, porque se dizen en ella entregados en doblones à dicho Don Martin, para que los traxera en su papelera; y lo mismo, en quanto à los 729. pesos, y 2. reales, y por lo respectivo à la de los 11139. pesos, 3. reales, y quartillo de plata, porque siendo el alcance, que resultaba contra Villanueva, dize, se los tiene abonados à Don Martin, por lo que constituye data para los 158. pesos, igualandola en esta forma con el cargo; y finalmente por lo que mira à la primera, y vltima partida de estas tres, confiesa expresamente Don Martin averlas recibido en la llamada quenta suya, que con fecha de 8. de Septiembre de 724. presentò, y se halla al fol. 11. Pieç. 5.

55 Y no con menos evidencia se justifican las otras dos partidas; pues su remision, y llegada à Cadiz, consta lo prim-

me-

mero , por las cartas de Don Juan Valentin , de los fol. 86. y 120. Pieç. 1. que quedan citadas al num. 24. y 27. lo segundo , por las quantas de este , que ha presentado el mismo D. Martin , y carta suya de 2. de Agosto de 723. lo tercero , por la declaracion , que hizo en Cadiz , y queda citada al n. 20. en que confesò , que dicho Don Juan Valentin le remitia en los Azogues diferentes caudales , aunque añadió , con notable arrojo , y evidente suposicion , que eran suyos , y solo dixo venian inclusos en ellos , separadamente , para Don Francisco , 600. pesos , conformandose vnicamente en esto , con la expresion de la carta citada de Don Juan Valentin , que presentò el mismo Don Martin ; y lo quarto , por la certificacion del Contador de la Audiencia de la Casa de la Contratacion de Cadiz , en que se expressa aver venido à consignacion , y nombre de dicho Don Martin , en la Capitana , y Almiranta de los Azogues , varias cantidades , remitidas por Don Juan Valentin , y otras por Don Gregorio Ignacio Jaques , y Don Gaspar Saenz Rico ; de forma , que ni se duda , ni puede dudarse de la certeza , de aver remitido dicho Don Juan Valentin , à consignacion , y nombre de Don Martin , en la Capitana , y Almiranta de los Azogues , las cantidades , que expressa en su quenta citada , ni de su llegada à Cadiz.

56 Y en esta inteligencia , aun es menos dudable , que todo este caudal le tiene percibido , y retiene injustamente en su poder Don Martin , porque como consta de la Executoria del Consejo , de qua supr. num. 21. y del Auto del Consulado , num. 20. solo se embargaron , y se le han mandado entregar à Don Francisco , de los caudales que vinieron , à consignacion de Don Martin , 88597. pesos , y 2. reales de plata , que constò ser pertenecientes à el , privativamente , y con independencia de las facturas , como procedidos de otros efectos , y dependencias de su Casa , por la confesion del mismo Don Martin , al cap. 1. de su declaracion , fol. 81. B. Pieç. 1. y por las cartas de Don Gregorio Jaques , y Don Gaspar Saenz Rico , que quedan citadas al num. 16. en que avisan à dicho Don Francisco , le remiten dichos 88597. pesos , y 2. reales , à consignacion de Don Martin.

57 Y de los caudales embarcados por el expressado Don Juan Valentin , solo se embargaron , y se le han mandado entregar à Don Francisco los 600. pesos , que en su carta

ex-



expresò aquel, remitia para este, separadamente, como entregados por sus Compañeros de la Vera-Cruz, en pago de los 800. pesos, que anticipò en Mexico por todos; de forma, que excepto esta partida, todo lo demàs remitido por Don Juan Valentin, ha percibido, y retiene en su poder dicho Don Martin, como tiene expressamente confesado en la citada declaracion que en 9. de Septiembre de 723. hizo en Cadiz, fol. 47. Pieç. 2. y aun en la de 9. de Diciembre de 723. fol. 100. Pieç. 1. y bastaba para que se creyese, y estimasse assi, el que no se huviesse comprehendido en el embargo, y deposito, mas cantidad que la expressada de 88597. pesos, de Don Gregorio Jaques, y la de 600. de Don Juan Valentin, notandosele à dicho Don Martin tan ansioso, que aun se queria levantar con esto, solo con el pretexto, de que viniendo en su nombre, y à su consignacion, se presumia suyo; por que quien pudiera dudar no se descuydaria en recoger los otros caudales, remitidos por Don Juan Valentin (que por lo expressado consta venian à su consignacion, en la conformidad, que confesò en la declaracion de 30. de Junio, le avia prevenido, y ordenado) quando de estos, aun no constaba la pertenencia à Don Francisco, ni se embargaron, si aquellos que resultaba ser de este, los quiso recoger? *Nam argumentum à maiori tate rationis validissimum est in iure, leg. In suis, ff. de lib. & posthum. authentic. multo magis, Cod. de Sacrosant. Eccles. cum vulgat.*

58 Pero apurèmos mas el cargo que quiere hazer Don Martin, para el entero cumplimiento de nuestro assumpto, en esta primera parte, de convencerle con su proprio argumento.

59 Dize, pues, que todas las quantas que presenta de Don Juan Valentin, estàn reducidas à la vltima, como general, comprehensiva de las demàs; pues en el cargo que se haze en ella, abona los 58691. pesos, 2. reales, y 3. quartillos del producto de las dos facturas, y demàs perteneciente à Don Francisco San Juan; y que assi importando el cargo que se haze en ella 158526. pesos, vn real, y quartillo, y la data la misma cantidad, mal puede hazerse cargo de los 58691. pesos, 2. reales, y 3. quartillos del producto de las facturas, quando con su abono, y comprehension en la cuenta general, està igualado el cargo con la data.

60 Y aunque en lo aparente parece que haze alguna fuerça este argumento; pero bien mirado, es *ad hominem* contra el mismo Don Martin, porque si confiesa en el perteneciente el cargo de esta quenta general à Don Francisco, no puede disputar su alcance en la data; y es la razon, que en esta se incluyen los 9886. *pesos*, y 7. *reales*, y vn *quartillo de plata*, que como queda dicho consta averlos percibido Don Martin; de forma, que si no se incluyeran, era preciso, que de esta quenta resultasse dicho alcance à favor de Don Francisco, porque vendria à quedar reducido el cargo que se le haze à 58640. *pesos*; siendo su *ha de aver* de 158526. y consiguientemente, si la razon de igualar el cargo, que se haze D. Juan Valentin de 158526. *pesos*, con la data, es porque incluye en ella dichos 9886. *pesos*, constando, que estos no los tiene percibidos Don Francisco, sino Don Martin, es consecuencia precisa à la confesion que resulta de su argumento, el que los pague.

61 Y para que no nos quede punto, ni circunstancia de que hazernos cargo de quanto deduce D. Martin, no queremos omitir la vltima pretension que tiene, de que se le abonen 48612. *pesos*, y 4. *reales de plata*, que en vna quenta particular, que forma, figura deberle Don Francisco, de las partidas, gastos, y cosas que idèa, porque creemos, que es lo que acredita mas, y mas su injusta quexa, de que se aya mandado despachar la execucion; y es la razon, porque aunque *por aora*, y con protesta de evidenciar su exclusion, con mayores cargos, à Don Martin, en el juicio correspondiente, se le conceda esta pretension, *sin embargo*, resulta alcanzado quasi en la misma cantidad.

62 Porque siendo, como es, cargo para Don Martin la cantidad de 68972. *pesos*, que como queda dicho resultan remitidos à el, en la quenta de Don Juan Valentin, que dize pertenece à Don Francisco, en las dos partidas embarcadas en la Capitana, y Almiranta de los Azogues, aumentandose, como se debe aumentar, à esto, 38319. *pesos*, y 7. *reales de plata*, de que se haze cargo Don Martin en su quenta particular; y los 729. *pesos*, y 4. *reales*, que como queda *expressado*, consta entregò Don Juan Valentin à Don Martin, se hallarà, que juntas vna, y otra partida, suman la cantidad de 118021. *pesos*, y tres *reales de plata*, de que deduciendose,  
por

por aora, los 48612. pesos, y 4. reales de plata, que dà en da-  
 ra Don Martin, y quiere que se le abonen, resulta alcançado  
 en 68408. pesos, y 7. reales de plata; y assi, aunque se le con-  
 ceda à Don Martin todo quanto dize, y pretende, se evi-  
 dencia, que à lo menos, por esta cantidad, no puede dexar de  
 despacharse, por aora, mandamiento de execucion, que es  
 mas de lo que se le ha pedido.

## Articulo Segundo.

EN QUE SE EXPONEN LAS  
 razones, que justifican el intento de Don Francisco,  
 sobre que se despache mandamiento de  
 execucion.

63 **M**As que destreza en la direccion, es obligacion  
 del Abogado discernir lo liquido de lo iliqui-  
 do, lo claro de lo dudoso, y lo executivo de lo ordinario; pues  
 siempre que advierte parte del credito, ò accion de su alum-  
 no, clara, y executiva, y parte dudosa, y ordinaria, debe sepa-  
 rar lo vno de lo otro, assi para evitar el perjuizio, que pue-  
 de resultar à su parte, de la mistura, y confusion de acciones,  
 como para que sea el pleyto por menos; vn consejo, que dà  
 el *Jurisconsulto Juliano* à los señores Juezes en la ley 21. ff. de  
*reb. credit.* ha dado assumpto para el concepto de esta obli-  
 gacion, pues en la especie que propone, de que al que pide  
 diez, no se le ha de obligar à recibir cinco, que se le ofrezcan,  
 y perseguir los otros cinco restantes, concluye, poniendose  
 de parte de la equidad, con esta sentencia, digna de eterna  
 memoria. *Sed in vtraque causa humanius facturum videtur*  
*Prator, si actorem compulerit ad accipiendum id quod offeratur,*  
*cum ad officium eius pertineat lites diminuere;* de manera, que  
 si al oficio del Juez pertenece, segun este *Jurisconsulto*, dismi-  
 nuir los pleytos, con quanta mas razon al Abogado, que tie-  
 ne precisa obligacion de solicitar, y pretender en lo justo, y  
 licito, lo mas importante à su parte, à costa del mayor des-  
 velo, y aplicacion.

64 Por este conocimiento, y razon nos ha parecido  
 preciso separar, en el intento de Don Francisco, lo executi-

vo de lo ordinario; porque siendo mas facil de conseguirse, y menos costoso aquello que esto, se logra, no solo la conveniencia de evitar la confusion, sino el alivio de percibir parte del credito para las expensas del recobro del todo, y tener luego *pleyto por menos*; y por esto se ha limitado la execucion à 51803. pesos, 3. reales, y 3. quartillos de plata, aunque es muchissimo mas lo que Don Martin debe à Don Francisco, por que en quanto à aquello, nos ha parecido claro, y esto otro podrá comprehenderse à caso, que necessita de mas examen, y liquidacion; en cuyo concepto passamos à exponer brevemente los fundamentos de este intento.

65 Se ha estimado por el Alcalde deberse despachar execucion por 51803. pesos, 3. reales, y 3. quartillos de plata, porque aunque el alcance liquido indisputable, que resulta de las quantas contra Don Martin de Carrança, como se probarà despues, es de 61474. pesos, y 2. reales de plata: es à saber, los 51691. 2. reales, y 3. quartillos de ellos, del producto de las facturas, y los 783. restantes, de la partida de Don Juan de los Rios, que siendo perteneciente à Don Francisco, se abona à Don Martin en las quantas de Villanuevas; pero se deducen de esta cantidad 676. pesos, y 5. reales de plata, que le tocan à Don Francisco de la perdida de 2123. pesos, y 2. reales, y medio, que se dize aver avido en vna factura comun, en que interessaban por tercias partes Don Martin, Don Juan Valentin, y Don Francisco; de manera, que queda reducido su alcance liquido, por aora, à los dichos 51803. pesos, 3. reales, y 3. quartillos de plata.

66 El mas eficaz fundamento en que intenta Don Francisco afiançar su pretension, cerca de la execucion, es la Executoria del Consejo, porque estando, como està, condenado por ella Don Martin à dár quenta con pago de las dos facturas, que se encomendaron à su confiança, no puede evadirse de la satisfaccion, que de el se intenta, siempre que de las quantas de dichas dos facturas resultasse alcançado, mediante, que en el concepto de los DD. de mejor nota, que cita Escov. de ratiocin. cap. 31. num. 13. firmando la misma opinion que ellos, al que se descubriese deudor de las quantas que dà, por aver sido condenado à darlas, se le ha de executar por el alcance, *absque novo iudicio*: proposicion, que aun antes que llegasse à escribir este capitulo, dexò virtualmen-

mente sentada el mismo Escovar *al 21. num. 12.* en la disputa que excita, sobre si por la confesion que resultasse del cargo de vnas quantas de lo recibido, puede despacharse execucion contra quien las dà; pues resolviendo justissimamente, que no se puede despachar por la precisa inseparable conexion, que tiene el cargo con la data, viene à *contrario sensu* à confesar, que por el alcance que resultasse, vnido el cargo con la data, se debe precisamente despachar la execucion.

67 Es el caso que se supone, y figura en estas doctrinas, el que ocurre, y se advierte en la controversia presente, porque aviendosele condenado à D. Martin de Carrança à dàr cuenta con pago de las dos facturas, à D. Francisco, lo que resulta de la que ha presentado de Don Juan Valentin de Villanueva, es, que importò la venta, y beneficio de los generos, comprehendidos en ellas, 61652. pesos, y tres reales de plava, y los fletes, encomienda, y demàs gastos, y derechos, 961. pesos, y vn quartillo; de manera, que conferido el cargo con la data, vienen à resultar de alcance liquido, del producto de dichas facturas, contra Don Martin, que està obligado à responder por ellas, y en favor de Don Francisco San Juan su dueño, 51691. pesos, y 2. reales, y 3. quartillos, con que si por lo que queda notado *en el numero antecedente*, se puede despachar execucion por el alcance que resultasse de qualesquiera quantas, contra quien las dà, conferido el cargo con la data, parece corriente la que pretende Don Francisco.

68 Pero aun tiene otra especialidad mayor este intento en su abono; y es, que así el cargo, como la data de esta cuenta de Don Juan Valentin, se hallan apoyadas *con confesion* expresa, y tacita del mismo Don Martin; *con la expresa*, porque aviendo formado *en 19. de Agosto de 724.* cuenta de estas dos facturas, en execucion, y cumplimiento de la Executoria del Consejo, expuso, como queda notado *al num. 37.* que por quanto la avia formado con total falta de noticias, y papeles del procedido, y gastos de dichas facturas (por pretextar averse executado su venta, y beneficio por mano de Don Juan Valentin) protestaba, que si de las que este diesse resultasse aumento, ò baxa, no le avia de parar perjuizio la que formò, *porque LAS CIERTAS, Y VERDADERAS, y à que se avia de estàr, eran las que dicho Don Juan Valentin diesse*, lo que repitiò en el otrofi de su pe-

Pieç. 4. fol. 20.

dimento de 26. de Agosto. *Y con la tacita*, que se deduce del hecho de aver presentado esta quenta *el mismo Don Martin*, sin protesta alguna; pues el que presenta en esta forma un instrumento, ò quenta, aprueba, y confiesa todo su contenido, *ut post multos*, quos refert Pareja de edit. instrum. tit. 7. resol. 3. à num. 1. Noguier. allegat. 6. num. 69. ex leg. 1. §. Ediciones, ff. de edendo, leg. Cum præcum, Cod. de liber. caus.

69. Luego parece, que justifica la expedicion del mandamiento de execucion por este alcance; *no solo la regla*, que queda sentada en los numeros antecedentes, sino la mas notable circunstancia de la confesion, y reconocimiento *tacito*, y *expresso* de la parte; pues no ay instrumento mas eficaz, ni medio que facilite mas la execucion, que la confesion, segun la leg. 5. tit. 21. lib. 4. Recopil. por la razon que diò el Jurisconsulto Paulo en la leg. 1. ff. de confes. *Confessus pro iudicato est, qui quodam modo sua sententia damnatur.*

70. Acreditase mas el justo intento, de que se confirme el Auto, en que se manda despachar dicha execucion, por lo que queda sentado en el Artículo 1. de este informe, sobre aver recibido Don Martin el importe de estas facturas, y el abono que de èl le haze Don Juan Valentin en la quenta particular de mayor suma, que tambien ha presentado, sin protesta alguna; pues teniendo confessado tan repetidas vezes, como se ha referido en el hecho, Don Martin, la pertenencia de este caudal à Don Francisco; y lo que es mas, estando constituido en obligacion de entregarle, luego que viniessè de Indias, *ex dict. supr. num. 13.* ni parece que puede aver motivo, que retarde esta entrega, ni se debiera disputar, porque como doctamente reflexiona Escov. en el cap. 35. num. 18. el Administrador, Depositario, ò Factor, que faltando à la confianza, y buena fee, retiene en su poder el caudal à su dueño, y retarda la restitucion, dando lugar à pleytos, se constituye *in dolo*, *mala fide*, y demàs que *expressa con el cap. 1. de deposito*, sucediendo lo mismo con los 783. pesos con que se completa la cantidad, porque se manda despachar la execucion; pues abonandose los Don Juan Valentin en la quenta particular à Don Martin, por cobrados de Don Juan de los Rios, en virtud del vale, que dize le dexò, tiene confessado igualmente dicho Don Martin, la per-

tenencia de esta partida à Don Francisco en la declaracion de 30. de Junio , como queda notado *supr. num. 12.* y assi es tan indispensable , como justa su restitucion.

71 Pero lo que mas se estraña , no es la resistencia à la paga , *sino el modo*; pues con el motivo de las demàs confianças , que *extra de estas facturas* , ha debido Don Martin à Don Francisco , se quiere confundir tan clara accion , mezclando *unas quantas con otras* , y vnivocando , è identificando dependencias inconexas , y distintas ; porque aviendo sido el pleyto sobre la quenta con pago de *las dos facturas privativas de Don Francisco* ; y debiendose contener Don Martin en dár esta quenta , que es lo que se le pidió , y mandò por la *Executoria* , lo que haze , es introducir otras quantas , yà de Don Juan Valentin , è yà fuyas , que forma voluntariamente , y à su modo , de partidas , y cosas que no tienen la menor conexion , ni dependencia con la quenta de facturas , que es el *assumpto del pleyto* ; pues como resulta de su inspeccion , son cerca de las demàs dependencias , comisiones , y confianças pertenecientes à la quenta de 10. de Noviembre de 722. la que aun està *in pendentì* , porque como queda notado en la relacion del hecho , aunque en el principio del pleyto se presentò esta quenta de 10. de Noviembre , y las facturas ; pero despues con el *assumpto de la declaracion de 30. de Junio* , y obligacion , en que por ella se constituyò Don Martin , se siguiò , y continuò (*quedando todo aquello pendiente*) sobre el articulo que formò Don Francisco en su pedimento de 23. de Março de 724. tan solamente cerca de que Don Martin le diese quenta con pago de dichas dos facturas.

72 De manera , que siendo dos acciones distintas las que competian à Don Francisco contra Don Martin ; LA UNA , sobre las quantas de las muchas dependencias , que comprehende dicha relacion de 10. de Noviembre ; Y LA OTRA , sobre la de las facturas , vsando de su derecho (*nàm in alternatiuis remediis creditoris est electio* , D. Olea cum plurib. tit. 3. quest. 7. num. 15.) eligiò , para evitar confusiones , seguir primero este separadamente , como distinto , y lo *executoriò* ; y assi no parece que ay razon para que se permita oy semejante mistura , ni se haga aprecio de ella , sino que se reserve , y separe para aquel juicio , que quedò pendiente.

diente , como i tiene pedido Don Francisco , protestando alegar agravios de estas quantas.

73 Tan conforme es esto al concepto comun de los DD. que sientan, que si el Administrador contra quien se estuviese procediendo executivamente , por 100. que resultan de alcance contra el , opusiese , que el Actor le debia otros 100. à el , *ex alia causa* , ò por otras quantas , no pudiera sin embargo conseguir el que se retardasse la execucion , *vt videre est apud Escov. de ratiocin. cap. 36. à num. 3. Gutierr. de iuram. confirm. part. 3. cap. 6. num. 4. Bobadill. lib. 3. cap. 3. num. 45. & 50.* siendo la razon de tan aceptada proposicion , el que *à separatis non fit illatio , leg. Papinianus exuli , ff. de minor. leg. Scriptura , Cod. de fide instrum.* y la razon de esta razon , la que dà el señor Salgad. de Reg. part. 3. cap. 15. num. 30. *Quia separatorum separata est ratio , leg. Si maritus , Cod. de donat. inter vir. & vxor. cap. Inquisitioni , de appellat. cap. Raynald. de testam.*

74 Luego no solo parece justo se practique la separacion de las dos llamadas quantas , que sin pedirsele presenta Don Martin , sino preciso , por la infructuosidad de su existencia , que persuade la opinion , y regla del num. antecedente , mediante , que segun ella , aun quando de estas quantas resultasse alcance contra Don Francisco , ni por razon de compensacion , ni por otra , pudiera conseguir retardar la paga del alcance liquido , que contra el resulta de la misma quantia que presenta de Don Juan Valentin , perteneciente à las facturas.

75 Demàs de que entre vnas , y otras se advierte la notable diferencia , de que en la de las facturas no cabe disputa , ni controversia sobre su alcance ; pero en las otras dos , primero que se pueda calificar alguna , ha de preceder vn juicio ordinario de agravios , dandosele traslado à Don Francisco , y oyendosele sus defensas , y excepciones sobre cada partida , Cur. Philip. part. 2. juicio execut. §. Quantas , num. 4. y asì , aun quando caso negado resultasse algun alcance de estas voluntarias quantas , que *extra propositum* se presentan , no pudiera servir para efecto alguno , *maximè* para retardar , ò conuasar la via executiva , por dos razones legales ; la primera , porque *liquidum propter iliquidum non retardatur* , Carlev. de iudit. tit. 3. disp. 5. per tot. y la segunda,



da, porque aun en el concepto de compensacion, solo permite su admision la disposicion de Derecho, *quando vtrumque debitum procedit ex eademmet causa, & est aque liquidum, & clarum, leg. fin. §. 1. Cod. de compensat. vbi el Emperador Justiniano, despues de sentada esta proposicion, sic concludit: Hoc itaque Iudices observent, & non procliviores ad amittendas compensaciones existant, nec molli animo eas suscipiant, sed iure stricto vtentes, si invenerint eas maiorem, & ampliorem exposcere indaginem, eas quidem alij iudicio reservent*; con que concurre, que aun vnidas todas estas quantas, y miradas con la inspeccion, y respecto, que en contrario se sollicita, no solo persuaden, y justifican el mismo alcance, y descubierto contra Don Martin, y en favor de Don Francisco, sino mucho mayor, como queda sentado en el articulo precedente.

76 Y vltimamente, lo que con evidencia consta, y no se puede negar, es, que las facturas *son de Don Francisco San Juan*, que su importe liquido, deducidos gastos, y encomienda, son 58691. pesos, 2. reales, y 3. quartillos de plata, que este no le ha percibido Don Francisco, sino Don Martin, que està condenado, por *Executoria*, à dár quenta con pago de dichas dos facturas; con que parece justissimo el Auto del Alcalde, en que manda despachar la execucion, y solo digno de revocarse, en quanto no difirió à la separacion pedida.

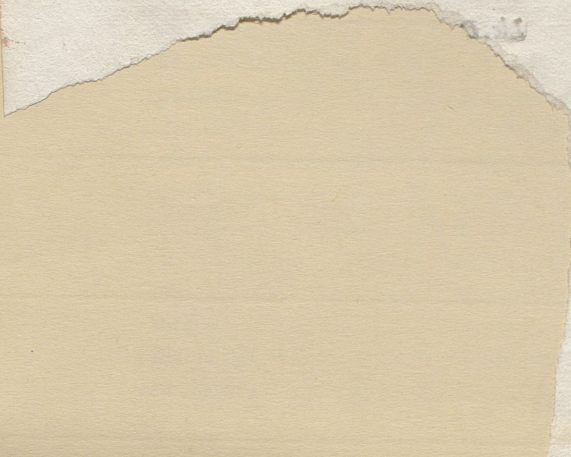
*Ex quibus*, espera Don Francisco el favorable exito que sollicita. S. J. O. T. S. C.

Lic. D

da, porque aun en el concepto de compensación, solo per-  
 mite la admisión la disposición de Derecho, quando virum-  
 que de un modo en cada uno de los casos, & est. paratipodum,  
 & est. par. §. 1. Cod. de compensat. ubi el Empe-  
 & de las mismas, después de hecha esta proposición, se con-  
 cluye: loci patet, habetis observat, & non prohiberis ad  
 amissionem de compensatione casum, nec nulli animo casu susci-  
 piunt, sed in his casibus, si inveniuntur casum, &  
 nihilominus expressis indagat, casum quidem alii habentis res-  
 tant; con que concurre, paca non videtur casus illas puellas,  
 y miradas con la intencíon, y respecto, que en contrario lo  
 legit, no solo peribidas, y justizan el mismo alcance, y  
 consentimiento con Don Martín, y en favor de Don Francisco  
 de Sancho in hoc, caso que se funda en el artículo pre-

Y últimamente, lo que con evidentes constas, y no  
 se puede negar, es, que las laburas son de Don Francisco San-  
 cho, que se impone libidas, de dichos casus, y con-  
 siderada, los casus, y res, & paratipodum de casu,  
 que esto no se ha prescrito Don Francisco, sino Don Martín,  
 que está condenado, por encontrar, a las puellas con pa-  
 re de dichas laburas, con que parece justísimo el Auto  
 del Alcalde, en que manda dársele la execucion, y solo  
 algún de revocarlo, en quanto no dió a la execucion po-

En vista, de esta Don Francisco el favorable éxito que  
 folio 2.º. O. T. 3.º. C.





P O R

CON NICOLAS ANTONIO  
Cavallero de la Villa de Bil-  
bao, Cavallero de la Orden  
de Santiago.

C O N

FRANCISCO ANGELO  
Joseph Philippe

Y C O N

FRANCISCO BARNICHEA

